	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto para notificar	Auto de Inicio 144
Fecha del Acto	21 de mayo de 2026
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ
Cedula de ciudadanía	1.001.202.700
Expediente	SAN 409-26

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto de pliegos No. 144 del 21 de mayo de 2026 y su parte resolutiva, contra WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 144 del 21 de mayo de 2026, este Despacho ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, por hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental ocurridos en jurisdicción del municipio de San Agustin, Huila.

Que mediante escrito con radicado No. 2026-S 16648 del 28 de mayo de 2026, se envió a WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 144 del 21 de mayo de 2026; la cual fue publicada en la página web de la corporación, debido a que no se logro ubicar al presunto infractor; según testimonios no lo conocen en la vereda, constancia del citador adscrito a la corporación.

Que a la fecha WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a surtir la **notificación por aviso del Auto No. 144 del 21 de mayo de 2026**, mediante el cual este Despacho ordenó el **inicio del procedimiento sancionatorio ambiental** en contra del señor WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, por hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental ocurridos en jurisdicción del municipio de San Agustin, Huila, dentro del expediente **SAN 409-26**.

Que se advierte a WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 144 del 21 de mayo de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a surtir la **notificación por aviso mediante publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, del **Auto No. 144 del 21 de mayo de 2026**, mediante el cual se ordenó el **inicio del procedimiento sancionatorio ambiental** en contra del señor WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, por hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental ocurridos en

jurisdicción del municipio de Isnos, Huila, dentro del expediente **SAN 409-26**, acto administrativo expedido por la Dirección Territorial Sur, cuya parte resolutiva señala:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.202.700, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningun recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN 409-26
Proyectó: Yised F Obando
Abogado DTS

copia

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión :	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 144 [redacted]

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026E2763
FECHA DE LA DENUNCIA: 09 DE FEBRERO DE 2026
PRESUNTO INFRACTOR: Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700

PRESUNTA INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO DE GUADUA

ASUNTO: **AUTO DE INICIO**

Pitalito, 21 MAY 2026

ANTECEDENTES.

1. **DENUNCIA.**

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales y de conformidad a denuncia instaurada en la Dirección Territorial Sur de la CAM del 09 de febrero de 2026 con radicado CAM No. 2026E2763, se informa de la incautación de material no maderable"

De esta manera personal de policía deja a disposición material maderable en custodia del propietario bajo información consignada en el oficio No. RECAR-FUCAR - 20.8 *Siendo aproximadamente 08:00 horas del día 05 de febrero de 2026 personal del Fuerte de Carabineros mediante labores de patrullaje realizó la verificación de un material forestal en las coordenadas N 01° 52'56.56". W 76°15'40.98", en la vereda Timanco alto del municipio de San Agustín, ubicando al señor Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700 natural de San Agustín, fecha de nacimiento 10-02-2003, edad 22 años, lugar de residencia en la vereda Timanco, nivel académico bachiller, de profesión comerciante, estado civil unión libre y número telefónico 3143718024. A quien se le solicito el permiso de aprovechamiento forestal emanado por autoridad ambiental, manifiesta no tenerlo, por tal razón y en atención a la Ley 1333 de 2009 artículo 38 se realiza el procedimiento de incautación de 150 tarros de bambú de 3 metros y medio de largo por 23 cm de circunferencia, dejando el material forestal en el lugar con las coordenadas manifestadas, ya que la autoridad competente no cuenta con los medios logísticos para el cargue ni traslado del material*

forestal hasta las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) del municipio de Pitalito Huila.

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante auto de visita No 00334-26 del 29 de abril de 2026, el director territorial Sur comisiona al ingeniero Johan David Ortega Astudillo, profesional contratista de apoyo profesional RECAM-DTS, para verificar los hechos. Se procedió a realizar el desplazamiento hasta el lugar donde personal de policía había realizado la incautación de 150 guaduas de 3.5 metros de largo, partiendo desde las instalaciones de la CAM-DTS, por la vía hacia el centro poblado del Municipio de San Agustín, se toma vía terciaria al ingreso del centro poblado hasta llegar al punto de la visita, el cual se ubica en el punto de coordenadas geográficas 76.261383W 01.882378N (coordenadas planas con origen Bogotá X756963 Y700063). Al verificar el punto de coordenadas en el sistema de información geográfica de la CAM, se determinó que este se encuentra en la vereda Timanco como se indica en la denuncia.

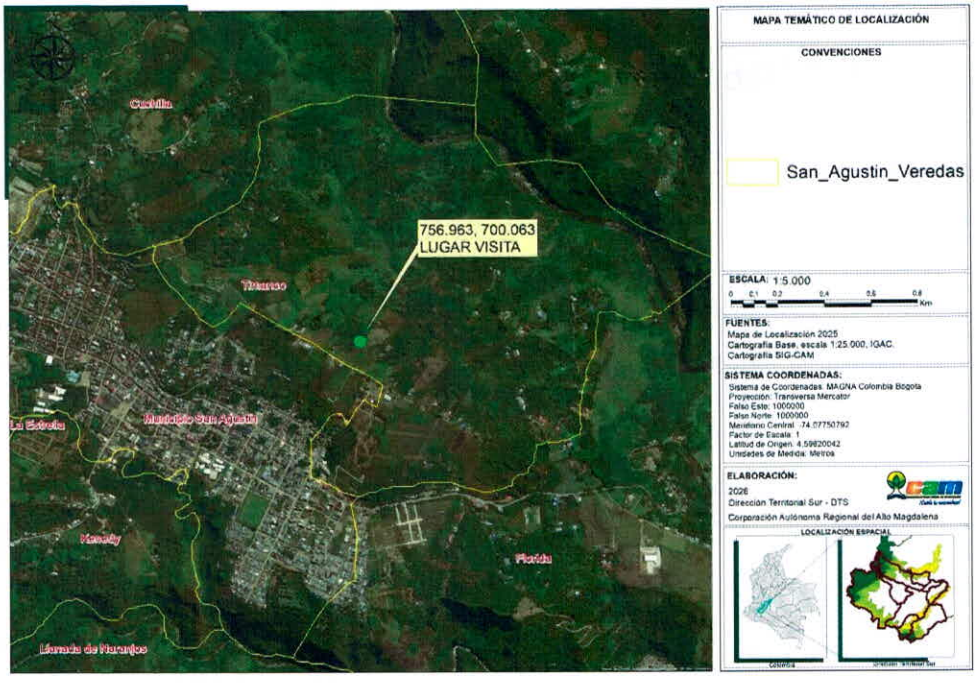


Imagen 1. *Localización del predio objeto de la visita en la vereda Timanco del Municipio de San Agustín. Cartográfica SIG CAM DTS 2026*

Al llegar al lugar se tiene contacto con el señor al señor Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700, ha esta persona se le aclara el motivo de la visita, afirmando que se realizo el aprovechamiento de las guaduas dado que estas realizaron daños al sistema de pozo séptico de la vivienda, motivo por el cual las cortaron. se procede a realizar el conteo del material teniendo un total de 60 tarros de guadua en el lugar y no de 150 como se afirma en el informe de la PONAL.




Fotografía 1 y 2. Material encontrado en el lugar objeto de la visita

Se realiza desplazamiento hasta el rodal de guadua para verificar el estado y condición del mismo, teniendo como resultado que corresponde a un rodal pequeño y que fue aprovechado en su totalidad. Se le aclara al señor Wilson, que este tipo de aprovechamiento debe de realizase con la solicitud y obtención de autorización otorgada por la autoridad ambiental competente.






Fotografía 3 a 8. Verificación de las condiciones del rodal de guadua.

Una vez verificado en campo se realiza búsqueda en las bases de datos de la corporación y no se encuentra permiso o autorización para el aprovechamiento de guadua en el predio visitado.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Persona a quien se realiza la incautación el señor Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700 natural de San Agustín, lugar de residencia en la vereda Timanco y número telefónico 3143718024.

DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL ()***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_X_)***

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
TALA														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) ***Intensidad (IN):***
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) ***Extensión (EX):***
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

c) ***Persistencia (PE):***
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protcción retorne a las condiciones previas a la acción.

d) ***Reversibilidad (RV):***
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) ***Recuperabilidad (MC):***
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido al aprovechamiento de flora no maderable, sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales, tenencia de material forestal, sin los documentos que amparen su legalidad.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS POR GENERAR A LOS RECURSOS.

Tenencia de material de flora silvestre no maderable sin los debidos documentos que amparen su legalidad.

C. *Extracción de Recursos* ***40****. Explotación Forestal.*

5.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN.

b) ***Intensidad (IN):***
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 33 %., utilización de madera sin los debidos permisos ambientales.

c) ***Extensión (EX):***
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- *Menor a una hectárea.*

d) ***Persistencia (PE):***
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.*

e) ***Reversibilidad (RV):***
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- *La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año*

f) ***Recuperabilidad (MC):***
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental

- *La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede lograrse en un plazo inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental.*

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

-

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1

		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	*4*
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	*12*
		EX	*1*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	*3*
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*
		PE	*1*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	*5*

		RV	*1*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*
		MC	*1*
Importancia de Afectación *(I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC*		*8*	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

I = ***8***

AFECTACIÓN			***OCURRENCIA***	
Valoración de la Afectación / Rango de i		***Magnitud Potencial de la afectación (m)***	***Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación***	***Vlr de probabilidad de Ocurrencia***
Irrelevante	*8*	*20*	*Muy Baja*	*0,2*
Leve	*9-20*	*35*	*Baja*	*0,4*
Moderado	*21-40*	*50*	*Moderada*	*0,6*
Severo	*41-60*	*65*	*Alta*	*0,8*
Crítico	*61-80*	*80*	*Muy Alta*	*1*

Evaluación del nivel potencial de Impacto		*Probabilidad de Ocurrencia*	
Valoración de la Afectación / Rango de i	***Magnitud Potencial de la afectación (m)***	***Criterio***	***Vlr de probabilidad de Ocurrencia***
Irrelevante	***20***	*Muy Baja*	***0,2***

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI___NO*** *_X_*

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Solicitar formalmente al propietario del predio la presentación de los permisos, salvoconductos únicos nacionales o autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental que acrediten el aprovechamiento, transporte o movilización legal de la guadua.

- En caso de que el propietario no aporte los permisos, salvoconductos o demás documentos que acrediten la legalidad y procedencia del recurso forestal, deberá trasladar, bajo su responsabilidad, el material correspondiente a 60 guaduas de 3.5metros a las instalaciones de la CAM–DTS, donde se realizará su valoración técnica, registro y custodia por parte de la autoridad ambiental competente.

- *En caso de realizar nuevos aprovechamientos tramitar y obtener el respectivo permiso de aprovechamiento*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

*NOTA*Si dentro de los implementos decomisados se encuentran equipos o herramientas con contenidos líquidos como aceite y combustible, describir que estos serán retirados para evitar daños en los equipos y dispuestos de manera adecuada según lo estipulado en el I-CAM-042 Instructivo para el tanqueo y trasiego de líquidos*

Contaminantes.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 00334-26 de fecha 30 de abril de 2026, no se hizo necesario ordenar indagación preliminar por encontrarse identificado e individualizado el presunto infractor con los hechos objeto de denuncia ambiental, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700 por las infracciones ambientales consistentes en "Aprovechamiento de guadua", situación presentada en la Vereda el Timanco del Municipio de San Agustin-Huila.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector púbico encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700, con lo evidenciado en el concepto técnico No. 00334-26 del 30 de abril de 2026.

En efecto el citado concepto técnico, obrante en el plenario, se concluye existencia inicial de vulneración de los recursos naturales y el medio ambiente habida cuenta del impacto ambiental negativo sobre los mismos y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, lo que implica la inobservancia al deber de protección y preservación que a todos nos atañe como patrimonio común que es, su carácter de utilidad pública e interés social.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No, 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el director territorial

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de Wilson González Muñoz identificado con número de cédula 1.001.202.700, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 00334-26
Proyecto: Yised F Obando
Abogado DTS
Sgn- 409-26.